

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 12, de fecha 6 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 149, del 9 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Imprenta;
- II. Que la Ley de Imprenta se emitió para salvaguardar el derecho fundamental de las personas a que sus pensamientos fueran impresos y publicados, sin necesidad de un examen previo, censura o caución; sin más límites que las establecidas en la Constitución y la ley;
- III. Que desde su emisión, se han introducido diversas exenciones de carácter subjetivo a favor de la imprenta, que han desnaturalizado el principio de generalidad para el sostenimiento de las cargas públicas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE IMPRENTA**

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 8 de la Ley de la siguiente manera:

“Art. 8.- Las imprentas no estarán sujetas a censura ni caución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.

La importación, producción, difusión o venta de los productos de imprenta estarán exentas de impuestos, derechos o gravámenes. También gozarán de igual exención, los insumos necesarios para la producción o elaboración de los referidos productos.

La exención anterior no incluye el Impuesto sobre la Renta, el cual se pagará de acuerdo a la ley.

Para los efectos de esta Ley, se tendrá como productos de imprenta, los periódicos, revistas, folletos, libros, manuales, hojas sueltas, de carácter científico o intelectual.

Los productos de imprenta contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, tales como pornográficos, incitadores de la violencia o degradantes de la dignidad del ser humano; así como los insumos para producirlos, no se encuentran comprendidos para el goce de la exención.”.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...